

Propuesta de reforma legislativa

Eliminación de distorsiones fiscales para founders residentes con holdco en el exterior

Leyes modificadas	Ley 23.966 art. 23 (Bienes Personales) · Ley 20.628 art. 82 (Impuesto a las Ganancias)
Vía legislativa	Proyecto de ley — requiere tratamiento en Congreso
Impacto fiscal estimado	Bajo — no elimina el impuesto, corrige la base y el momento de devengo

Contexto y problema

El régimen fiscal argentino genera dos distorsiones que desincentivan la radicación de founders con holdco en el exterior:

Bienes Personales sobre Valor Patrimonial Proporcional inflado. Cuando una empresa cierra una ronda, el cash de los inversores entra al balance y el Valor Patrimonial Proporcional del founder sube mecánicamente. La Ley 23.966 obliga a tributar sobre ese valor al 31/12 de cada año — generando obligación fiscal en efectivo sobre riqueza ilíquida, incierta, y que en gran parte pertenece a los inversores, no al founder.

Equity compensation gravada antes de que haya liquidez. La interpretación fiscal vigente, fundada en el artículo 82 de la Ley 20.628 y reglamentada por el artículo 110 del Decreto Reglamentario, clasifica como renta de cuarta categoría el beneficio de stock options al momento del ejercicio. Las RSUs y restricted stock tienen el mismo problema: la entrega o el vesting generan el hecho imponible aunque las acciones no puedan venderse. En los tres casos el empleado debe pagar impuesto en efectivo sobre un activo ilíquido. Compensar talento con equity desde Argentina es, en la práctica, inviable.

Artículo 1 — Modificación de la Ley 23.966

Bienes Personales · Valuación de participaciones en empresas privadas del exterior

Artículo 1°.- Incorpórase como nuevo inciso al artículo 23 de la Ley 23.966 (Impuesto sobre los Bienes Personales, bienes situados en el exterior) el siguiente texto:

"Para las participaciones en sociedades privadas no cotizantes en mercados de valores regulados, constituidas en el exterior, cuyos titulares sean personas humanas residentes en el país, la base imponible del impuesto se determinará aplicando el menor de los siguientes valores:

- a) El valor patrimonial proporcional determinado conforme al balance

anual de la sociedad, convertido al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre del período fiscal;

- b) El precio efectivamente pagado al suscribir o adquirir la participación — sin perjuicio de que dicho precio sea ínfimo o nominal —, actualizado por la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (CPI-U) desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre del período fiscal, convertido al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina a esa misma fecha. No se admitirá la sustitución de este valor por ningún criterio de valuación alternativo distinto de los enunciados en los incisos (a) y (b).

En caso de enajenación total o parcial de la participación, la diferencia entre el precio efectivo de venta y el precio efectivamente pagado ajustado conforme al inciso b) quedará sujeta al Impuesto a las Ganancias en el período fiscal en que se perfeccione la transmisión, conforme al régimen cédular aplicable a la enajenación de acciones de sociedades no cotizantes de fuente extranjera."

Nota: El ajuste por CPI-U es el mecanismo correcto para activos denominados en dólares. Elimina el efecto de la inflación americana sin introducir discrecionalidad. La cláusula de Ganancias al momento de venta cierra el argumento de que se crea un agujero fiscal: el fisco cobra, pero cuando hay liquidez real. Nota para el operador jurídico: verificar contra el texto ordenado vigente del artículo 23 si corresponde agregar un nuevo inciso al final del artículo o sustituir un inciso existente que regule parcialmente este supuesto.

Artículo 2 — Modificación de la Ley 20.628

Impuesto a las Ganancias · Equity compensation — diferimiento al momento de venta

Artículo 2°.- Incorporase como nuevo inciso al artículo 82 de la Ley 20.628 (Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 y sus modificaciones) el siguiente texto:

"No se considerarán rédito de cuarta categoría, en ningún momento anterior a la enajenación efectiva, las compensaciones consistentes en acciones o participaciones de sociedades privadas no cotizantes en mercados de valores regulados, otorgadas por la sociedad empleadora o por cualquier sociedad que ejerza control directo o indirecto sobre la sociedad empleadora, o que sea controlada directa o indirectamente por la misma sociedad controlante que la empleadora, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Opciones de compra de acciones o participaciones (stock options);

- b) Unidades de acciones restringidas (restricted stock units o RSUs);
- c) Acciones restringidas sujetas a condiciones de permanencia o desempeño (restricted stock).

El hecho imponible se configura exclusivamente en el momento de la enajenación efectiva. Constituye ganancia gravada la diferencia entre:

- i) El precio efectivo de venta; y
- ii) El costo computable, determinado según la modalidad:
 - Para opciones: el precio de ejercicio efectivamente pagado, actualizado por CPI-U desde la fecha de ejercicio.
 - Para RSUs y restricted stock: valor cero.

La ganancia así determinada tributa conforme al régimen cedular aplicable a la enajenación de acciones de sociedades no cotizantes de fuente extranjera."

Nota: La modificación se incorpora al artículo 82 de la ley base (no al DR) para evitar el riesgo de inconstitucionalidad por exceso reglamentario. Al establecerse en la ley que estas compensaciones no son rédito de 4ta categoría hasta la enajenación, ningún reglamento posterior puede revertirlo.

Análisis de impacto

Situación	Régimen actual	Con reforma
Founder shares — 60% de Delaware, ronda Serie A USD 5M	BP sobre VPP: $60\% \times \text{USD } 5\text{M} \times \text{TC} \approx \text{USD } 67\text{k/año}$ en efectivo sobre acciones ilíquidas	Art. 1 — BP sobre precio pagado (valor nominal): $\sim \text{USD } 0/\text{año}$. Al vender: Ganancias conforme al régimen cedular aplicable a enajenación de acciones no cotizantes de fuente extranjera.
Stock options — empleado ejerce 10k opciones, strike USD 1, FMV estimado USD 10	Ganancias 4ta cat. al ejercicio: beneficio = $(\text{FMV USD } 10 - \text{strike USD } 1) \times 10\text{k} = \text{USD } 90\text{k}$ gravados a escala progresiva (hasta 35%), sin poder vender las acciones	Art. 2 — Sin impuesto al ejercicio. Si vende a USD 50: $(50-1) \times 10\text{k} = \text{USD } 490\text{k}$ al 15%
RSUs — empleado recibe 5k acciones al vesting, FMV estimado USD 8	Ganancias 4ta cat. al vesting: $\text{FMV USD } 8 \times 5\text{k} = \text{USD } 40\text{k}$ gravados a escala progresiva sin poder vender	Art. 2 — Sin impuesto al vesting. Si vende a USD 30: $\text{USD } 30 \times 5\text{k} = \text{USD } 150\text{k}$ al 15%
Impacto fiscal para el Estado	Recaudación anual sobre valuaciones ficticias. Alta tasa de evasión/emigración — la recaudación real es baja.	Menor recaudación anual de BP. Mayor recaudación de Ganancias al exit — con founders que residen en

		Argentina y realizaron su enajenación desde aquí.
--	--	---

Vía legislativa y precedentes

Ambos artículos requieren tratamiento en el Congreso Nacional. No son ejecutables por decreto del PEN ni por resolución de ARCA.

Precedente disponible — REIBP 2024: El Régimen Especial de Ingreso de Bienes Personales (Ley 27.743) reconoció implícitamente que la valuación anual de activos para BP es problemática, al ofrecer un mecanismo de pago anticipado a tasa fija por cinco años. Esta reforma es conceptualmente consistente con ese precedente: corrige la base de valuación en lugar de ofrecer un parche transitorio.

Argumento político: El fisco cobra más cuando hay un exit real que cuando cobra anualmente sobre valuaciones contables que frecuentemente nunca se materializan.